



ORDENANZA FISCAL NÚM. 110

HACIENDA MUNICIPAL

TASA PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O USO ANORMAL DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL OTORGADO POR CONCESIONES ADMINISTRATIVAS PUESTOS MERCADO PLAZA DE ABASTOS

ARTICULO 1. -

1.-El uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de las Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 .

2. De conformidad con lo que dispone el art. 78 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio, el uso privativo o anormal de cualquier bien del dominio público estará necesariamente sujeto a concesión administrativa, y, por tanto, se otorgará por licitación.

ARTICULO 2. - SUJETO PASIVO

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza las personas físicas u jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgue la concesión.

ARTICULO 3. - BASES Y TARIFAS

Se tendrán en cuenta para la fijación de la cuota tributaria, el valor medio del mercado de la superficie ocupada o del bien utilizado. En los casos que, por el carácter de la concesión, se estimen procedentes, se considerarán, además del valor en venta, las magnitudes de explotación que determinan el valor de la concesión, tales como ingresos brutos, toneladas extraídas, etc.

a) Por puestos del mercado de abastos:

Puestos del Mercado cubierto o Plaza de Abastos, destinados a la venta de cualquier clase de artículo, satisfarán la cantidad mensual de:

- Hasta 11 m2	38.10 €
- Hasta 15 m2	50,80 €
- Hasta 22 m2	66.60 €

b) Por la importancia económica de otras concesiones:

Cuando ésta debe tenerse en cuenta a tenor de lo establecido en el primer apartado del presente artículo, el tanto por ciento a aplicar sobre las cifras de negocio realizadas (ingresos brutos, toneladas extraídas, etc.) será acordado por el Ayuntamiento en Pleno en cada caso, apreciando las condiciones generales de la concesión.

ARTICULO 4. -

Sobre los dos elementos, a) y b) a que hace referencia el artículo anterior, se producirá la licitación, sin perjuicio de poderse utilizar, además otros (suministros gratuitos o de precio reducido con destino a servicios municipales, obtenidos por el titular en el ejercicio de la concesión, etc.) a tal efecto. El resultado de la licitación constituirá el precio público a exigir.

GESTIÓN

ARTICULO 5. -

No podrán otorgarse concesiones por tiempo indefinido. El plazo máximo de duración será el legalmente fijado para las concesiones de bienes de dominio público o de servicios a los que sea inherente dicha ocupación el dominio público. La Corporación fijará el plazo de concesión apreciadas las circunstancias de modo discrecional dentro del marco legal citado. A falta de determinación expresa, se entenderá la concesión por plazo máximo de treinta años.

ARTICULO 6. -

El pago de las concesiones se efectuará de la forma y en los plazos que determine el régimen de cada concesión. Para los puestos fijos de Plaza de Abastos se efectuará el pago por los interesados contra recibo que expedirá el encargado de la recaudación.

ARTICULO 7. -

Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo.

ARTICULO 8. - PARTIDAS FALLIDAS

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 9. - INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30 de octubre de y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 16 de diciembre de 1998, regirá a partir del 1 de enero de 1999 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.